

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DEL PAÍS VASCO
GIZARTERATZEKO ETA LANERATZEKO EUSKADIKO ENPRESEN ELKARTEA**

PREÁMBULO

Es creciente el número de iniciativas que vienen demostrando, en diversos lugares y contextos, que las empresas pueden ser un instrumento útil para combatir la exclusión social, además de proporcionar un valor económico y social al servicio de las personas y del entorno en el que se desarrollan. Son las llamadas Empresas Solidarias, entidades con figura mercantil que desarrollan su actividad económica de forma similar a otras empresas, pero partiendo del compromiso con una serie de principios como la promoción de la igualdad, la creación de empleo (especialmente para aquellas personas en situación o riesgo de exclusión social), el respeto con el medio ambiente, tener un carácter no lucrativo o fomentar el compromiso con el entorno.

Dentro de este ámbito, cabe destacar el sector de las Empresas de Inserción, un sector cada vez más reconocido social y legalmente. En el caso del País Vasco, están reconocidas desde la creación en el año 2000, por parte del Gobierno Vasco, del Registro de Empresas de Inserción. De acuerdo a dicha regulación, se definen las Empresas de Inserción como: “aquellas estructuras productivas de bienes o servicios que tengan como fin la incorporación al mercado laboral de colectivos en situación de desventaja social o exclusión y lleven a cabo un proyecto personal de inserción mediante un proceso de aprendizaje adecuado que contemple la consecución de habilidades sociales, laborales, formación básica, cualificación laboral y conocimientos del mercado que les permitan mejorar sus condiciones de empleabilidad”.

En definitiva, la característica que hace que estas empresas sean diferentes a las demás es que posibilitan el acceso al empleo normalizado de colectivos con especiales dificultades, tras un periodo de acompañamiento y a través del desempeño de un puesto de trabajo. Es ese su valor añadido, además de ofrecer servicios de calidad con los recursos humanos y técnicos necesarios. Empresas, por lo tanto, que generan actividad y riqueza económica en nuestra comunidad, haciéndolo desde un compromiso con las personas y con el entorno y fomentando en nuestra sociedad la contratación y compra de servicios y bienes con criterios éticos, responsables y solidarios.

Estas empresas encuentran su origen en las políticas a favor de la inclusión social y en las iniciativas de entidades de intervención social que persiguen la “inserción por lo económico” que, en los últimos años, han demostrado su eficacia en la incorporación al mercado laboral de personas y colectivos con especiales dificultades. En el caso del País Vasco, estas iniciativas cuentan con más de una década de historia. En su promoción jugaron un papel decisivo las entidades sociales promotoras de estas empresas, así como la Red de Economía Alternativa y Solidaria-REAS Euskadi que apostó desde su nacimiento por el apoyo y fortalecimiento del sector de las empresas de inserción y por su inclusión en el ámbito más amplio de la Economía Solidaria.

En esta historia, con el concurso de dichas entidades sociales, así como con otras redes e instituciones públicas, se pusieron en marcha proyectos que favorecieron decisivamente este trabajo. Es el caso del Proyecto Equal ITUN (2002-2004) que impulsó la creación de un buen número de empresas de inserción o el Proyecto Equal LAMEGI (2005-2007) que ha fortalecido el espacio de dichas empresas y ha fomentado su agrupación y el desarrollo de servicios para la mejora de su trabajo.

La Asociación de Empresas de Inserción del País Vasco nace precisamente de este trabajo realizado con anterioridad y, particularmente, con el apoyo del Proyecto Equal LAMEGI, a través de la iniciativa de la Red de Economía Alternativa y Solidaria-REAS Euskadi.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical, así como por aquellas disposiciones cuyo contenido se encuentre al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y de las normas complementarias vigentes, se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar y careciendo de ánimo de lucro, la denominada Asociación de Empresas de Inserción del País Vasco –Gizarteratzeko eta Laneratzeko Euskadiko Enpresen Elkartea, en adelante la Asociación.

Artículo 2.- Fines y actividades.

1.- Los fines esenciales de la Asociación son:

- a) La defensa, promoción y representación de los intereses económicos-sociales y empresariales de las entidades socias y de sus personas trabajadoras ante las administraciones públicas, agentes sociales, instituciones y organizaciones públicas y privadas.
- b) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las empresas de inserción, potenciar las agrupaciones territoriales de cualquier ámbito, así como coordinarse con las ya existentes y las que pudieran surgir en el resto del Estado español y en la Unión Europea.
- d) Facilitar, contribuir y promover la inserción social y laboral a través de las empresas de inserción, y también a través de la economía social y/o solidaria, de los colectivos social y laboralmente excluidos del mercado laboral ordinario.
- e) Con carácter general, la defensa de los intereses de las personas en situación o riesgo de exclusión social y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- f) La defensa de los intereses colectivos de las entidades socias, así como la promoción y realización de toda clase de servicios y actividades conexas que sirvan para este objetivo.
- g) Coordinarse y colaborar con las Administraciones Públicas, entidades, instituciones y agentes sociales que trabajen para la inserción laboral, social y contra la exclusión.
- h) Representar a las empresas asociadas para su desarrollo en la consecución y promoción de la inserción social y laboral.
- i) Fomentar y dar soporte a los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y federaciones de entidades, para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de la inserción social, a través de la integración laboral de las personas en situación de exclusión.
- j) Cualesquiera otros que coadyuven a la promoción y fomento de las empresas de inserción.

2.- Para la consecución de los fines citados, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios a las empresas de inserción asociadas.
- b) Actividades de interlocución y de representación de las empresas de inserción asociadas ante las administraciones públicas y otras entidades sociales y/o privadas.

- c) Creación de dispositivos de promoción, orientación, formación, asesoramiento, estudio, asistencia técnica y difusión de empresas de inserción.
- d) Actividades de difusión, sensibilización y dinamización social.
- e) Actividades de formación: jornadas, cursos, seminarios, etc.
- f) Actividades de elaboración y participación en estudios de investigación.
- g) Actividades de propuestas, presentación de actuaciones e intercambio de información, tanto con las distintas Administraciones Públicas como con otras entidades privadas.
- h) Actividades de trabajo en red.
- i) Elaboración y ejecución de programas y proyectos.
- j) Cualquier otra actividad que promueva, fomente y consolide las empresas de inserción y las organizaciones en las que participe.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- Ámbito territorial y funcional.

El ámbito territorial de la Asociación comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, podrá realizar en el resto del Estado español, así como en el ámbito internacional, cuantas gestiones sean demandadas por sus empresas asociadas y sean necesarias para alcanzar sus fines.

Podrán formar parte de la Asociación las empresas de inserción que estén legalmente constituidas y que estén inscritas en el Registro de Empresas de Inserción del País Vasco; asimismo, deberán cumplir en todo momento con la normativa específica para este tipo de empresas.

Artículo 4.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Noveno, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Bilbao, en la calle Cuevas Ekain, 3-1º, C.P. 48005.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EMPRESAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 6.- Adquisición de la condición de socia.

Podrán formar parte de la Asociación, las empresas de inserción social que previa solicitud a la Junta Directiva y a juicio de la misma,

- acrediten las condiciones y requisitos recogidos en el Artículo 3 de estos Estatutos;
- se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales, mercantiles y demás de carácter legal;
- demuestren la realización de la actividad mercantil con carácter habitual en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y notifiquen y acrediten el número de trabajadores y trabajadoras en proceso de inserción.

En la solicitud de ingreso, la empresa hará constar todos estos datos y aquellos que considere oportunos, reservándose la Asociación el derecho a requerir cualquier otra documentación que considere necesaria a efectos de valorar dicha solicitud. No se permitirá que, simultáneamente, una empresa pueda estar integrada en otra Asociación territorial de características similares.

En todo caso, la adquisición de la condición de empresa socia estará supeditada al pago de la cuota de ingreso que corresponda.

Artículo 7.- Libro-Registro de empresas socias y comunicaciones.

La Secretaría de la Asociación llevará un Libro-Registro de empresas socias donde constarán los datos sociales y profesionales de cada una de ellas.

Las empresas de inserción socias facilitarán un domicilio y una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y convocatorias. Será responsabilidad de las empresas socias la actualización de esos datos.

Artículo 8.- Procedimiento de adopción del acuerdo de ingreso y admisión.

Aquellas empresas de inserción interesadas en pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, que dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 9.- Socias y socios de honor y socias y socios protectores

Podrán ser considerados socias de honor o socias protectoras todas aquellas personas físicas o jurídicas que, estando interesadas, y a juicio de la Asamblea General, coadyuven con especial dedicación y de forma relevante a los fines de la Asociación, bien por su labor especialmente meritoria o por sus aportaciones económicas.

En ambos casos su nombramiento será a propuesta de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General. Estas personas podrán asistir a la Asamblea General sin voz ni voto, estando exentos de toda clase de obligaciones.

Artículo 10.- Participación y representación de las empresas de inserción socias.

Las empresas de inserción socias ejercerán su participación en la Asociación a través de su derecho al voto, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Para ejercer su participación dentro de la Asociación, la empresa de inserción socia delegará su representación en dos personas, una representante titular y una suplente, que previamente habrán sido elegidas y designadas para ello dentro de su estructura empresarial; dicho nombramiento deberá ser notificado a la Junta Directiva. Las personas representantes lo serán

con carácter permanente, personal e intransferible hasta su sustitución del cargo por parte de su representada.

En caso de quedar vacante la representación titular, ésta será ejercida por la suplente, pendiente de su restitución, de acuerdo a las condiciones dispuestas en este artículo.

Cuando la representación que quede vacante lo sea de una empresa de inserción socia que tenga cargo vigente en la Junta Directiva, será competencia de la Asamblea General decidir la empresa de inserción socia que habrá de sustituirla.

Artículo 11.- Derechos de las empresas de inserción socias.

Son derechos de la empresa de inserción socia:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación así como en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General y votar, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- d) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas.
- e) Ser electora y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- f) Ser informada y conocer todas aquellas actividades que desarrolle la Asociación.
- g) Ser informada sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y de la situación económica y patrimonial.
- h) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la empresa de inserción y a ser informada de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Beneficiarse de las ventajas de toda índole previstas en el seno de la Asociación.

Artículo 12.- Deberes de las empresas de inserción socias.

La empresa de inserción socia deberá observar las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas, así como las derramas y aportaciones que, de conformidad con los Estatutos, puedan corresponder a cada empresa asociada.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Potenciar la agrupación territorial y colaborar en su funcionamiento.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 13- Pérdida de la condición de empresas de inserción socia.

Las empresas de inserción socias pueden solicitar su baja en la Asociación voluntariamente en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la persona que ostente el cargo de Secretaria de la Asociación.

La condición de asociada se perderá por pérdida del estatus de empresa de inserción o cese en el ejercicio de la actividad mercantil. Asimismo, causaran baja de la Asociación las empresas de

inserción socias que incumplieren los deberes que su condición les compete, previa incoación de expediente sancionador.

La baja como asociada no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiera contraído hasta la fecha de la baja.

Las empresas de inserción socias cesantes perderán automáticamente todos los derechos que pudieran corresponderles sobre el patrimonio social.

Contra la resolución de la Junta Directiva decretando la baja definitiva en la Asociación, la empresa de inserción interesada podrá recurrir y someter sus alegaciones ante la Asamblea General en cuyo seno se acordará la decisión final sobre dicha baja.

Artículo 14.- Reglas de buena conducta.

En base a la naturaleza y fines de la Asociación, corresponderá a cada empresa de inserción socia el reflejo exacto del comportamiento y buen hacer que a todas las empresas asociadas de esta entidad se le presume.

Cada empresa de inserción socia habrá de ser consecuente con su elección de integrarse en la Asociación, colaborando con constante iniciativa, interés y diligencia en el desarrollo y consolidación de la inserción socio laboral.

Artículo 15.- Impugnación de acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 11 de estos Estatutos, los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación que se estimen contrarios al ordenamiento jurídico y a los propios Estatutos y normas de régimen interno, podrán ser impugnados por los trámites del juicio civil que corresponda.

Las empresas de inserción socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de tres meses a contar desde la adopción del acuerdo o en su caso, desde la impugnación del mismo realizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.

CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 16.- El expediente disciplinario.

La empresa de inserción asociada que incumpliera los presentes Estatutos, sus obligaciones para con la Asociación, o que en su actuación pública o privada menoscabe los fines o prestigio de ésta, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia para que pueda efectuar las alegaciones que estime convenientes, dando trámite del mismo a la Junta Directiva, que resolverá motivadamente lo que proceda a la vista de los hechos puestos de manifiesto en dicho expediente.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la pérdida de la condición de entidad socia.

Artículo 17.- Graduación y extinción de las infracciones.

Las infracciones podrán ser leves o graves.

- a) Se consideran faltas leves el retraso en el pago de las cuotas económicas establecidas, así como las actuaciones que aún mereciendo reproche no tengan consideración de graves.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses de haberse cometido o desde que fueran conocidos los hechos sancionables.

- b) Se consideran faltas graves las actuaciones contrarias a los fines y actividades de la Asociación: realización de cualquier actuación pública que implique deslealtad o que pueda menoscabar su buen nombre, malversación de fondos de la Asociación, incumplimiento de las obligaciones de las empresas de inserción socias, de los estatutos y de los acuerdos tomados, y la reiteración de tres faltas leves.

Las infracciones graves prescribirán al año de haberse cometido o desde que se hubiera tenido constancia de los hechos sancionables.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a instancia de cualquier socio.

El acuerdo de incoación se notificará por medio escrito y fehaciente a la empresa de inserción socia, haciéndole saber que dispone de 15 días desde la recepción de la notificación para que pueda consultar la información que obre en el expediente y realizar todas aquellas alegaciones que en su derecho estime convenientes.

Transcurrido el plazo la Junta Directiva resolverá lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción leve podrán ser sancionados con el apercibimiento por escrito o con la pérdida de derecho de voz y voto entre dos y once meses.

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción grave podrán ser sancionados desde la pérdida de los derechos como empresa de inserción socia o la separación de cargos por un periodo entre doce meses a cinco años, hasta la baja disciplinaria o expulsión.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTERNA

Artículo 19.- Órganos colegiados.

El gobierno y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20.- Naturaleza y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Asociación, constituida válidamente, es la reunión de las empresas de inserción socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados de acuerdo a las leyes y a los Estatutos, obligan a todas las empresas de inserción socias.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión de la Asociación; aprobar si procede las cuentas anuales; resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas, y establecer la política general de la Asociación. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir cualesquiera otros propios de la Asociación.

Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.

Todos los asuntos de la Asociación, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, podrán ser objeto de debate y acuerdo en Asamblea, pero sólo podrá resolver sobre aquellas materias incluidas en el orden del día. Será preceptivo que en la Asamblea General, bajo sanción de nulidad, se acuerden los siguientes actos:

- a) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y los presupuestos anuales.
- c) La modificación, fusión, disolución, integración, separación, o la realización de cualquier otro movimiento corporativo de la Asociación.
- d) Disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Asociación.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados y acordar las cantidades que procedan en concepto de derrama o de aportaciones extraordinarias que pudieran proceder de conformidad con los Estatutos.
- h) Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la Asociación, así como para todos los actos en que así lo establezca la normativa legal o estos Estatutos.
- i) Cualquiera otra competencia que aún sin estar contemplada en estos Estatutos corresponda ejercerla a la Asamblea General en virtud de lo establecido en la ley y demás normas complementarias.

Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

Artículo 22.- Convocatorias y reuniones.

La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo solicite el 30% de las empresas de inserción socias.

La Asamblea General se convocará mediante comunicación escrita, pudiéndose emplear el correo electrónico a las empresas de inserción socias, con un mínimo de 15 días de antelación e indicación expresa de la fecha, hora de la primera y segunda convocatoria, lugar de la reunión, y precisando los asuntos del orden del día. Asimismo deberá adjuntarse a la convocatoria toda la documentación e información referente a los contenidos del orden del día.

No será necesaria la convocatoria siempre que estén todas las empresas de inserción socias y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los temas a tratar en ella.

Artículo 23.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más una de las empresas de inserción socias con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de empresas de inserción socias con derecho a voto.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea las empresas de inserción socias que lo sean a la fecha de la convocatoria y a la fecha de la celebración. Corresponde a las personas que ostenten los cargos de Presidenta y al Secretaria realizar el cómputo de empresas de inserción socias con derecho a voto presentes en la Asamblea y, si procede, la determinación de que la misma queda constituida.

La Asamblea General estará presidida por la persona que ostente el cargo de Presidenta y, en su defecto, por cualquiera de las Vicepresidentas. Actuará de persona Secretaria quien lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, quien designe la Asamblea.

Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite un 10% de las empresas de inserción socias con derecho a voto presentes en la Asamblea.

Las empresas de inserción socias podrán delegar el voto mediante autorización escrita presentada ante la persona que ostente el cargo de Secretaria y solo será válida para esa Asamblea.

Únicamente las empresas de inserción socias que estén al corriente en los pagos y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos como socias, ostentarán el derecho a voto.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán necesarios dos tercios del total de los votos presentes para:

- a) Modificar los presentes Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados producirán efectos desde el momento en que hayan sido tomados.

Artículo 25.- Acta de la Asamblea General.

Corresponde a la persona que ostente el cargo de Secretaria la redacción del acta de la sesión, que expresará el lugar y fecha, las empresas de inserción socias asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones que se haya solicitado constancia en el acta, acuerdos adoptados y resultados de las votaciones.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por quien ostente la Presidencia de la Asamblea General y tres empresas de inserción socias designados en la misma Asamblea, incorporándose al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por la persona que haya ejercido el cargo de Secretaria de la Asamblea. La copia del Acta deberá ser remitida a todas las empresas de inserción socias en el plazo de quince días desde su celebración.

Artículo 26.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos tomados en Asamblea General podrán ser impugnados ante la Junta Directiva dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea si la empresa de inserción socia hubiera estado presente en la misma y votado en contra de dicho acuerdo, haciéndolo constar así.

Si no hubiere asistido a la Asamblea, el plazo de treinta días comenzará a contarse desde la notificación del Acta.

Artículo 27.- Naturaleza y competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a las directrices y política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General, extendiéndose a todos los actos propios de las finalidades de la

asociación, siempre que no se requiera, acuerdo expreso tomado en Asamblea General. A título ilustrativo, algunas de las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las empresas socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá constituir cuantas comisiones considere necesarias.

La Junta Directiva podrá conferir apoderamiento a cualquier persona, cuyas facultades y ámbito de representación se harán constar en el documento escrito mediante el cual se confiera dicho apoderamiento.

Artículo 28.- Composición y elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, como órgano permanente y rector de la Asociación, estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidencia.
- Dos Vicepresidencias.
- Secretaría.
- Tesorería
- Vocalías, en número determinado por la Asamblea General.

Podrán ser candidatas a formar parte de la Junta Directiva todas las empresas de inserción socias de la Asociación.

Los tres cargos de Presidencia y Vicepresidencias tendrán un carácter de representación territorial: uno por cada territorio histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para ello, las empresas socias de cada territorio elegirán su representación que será propuesta como candidata a su elección en la Asamblea para ostentar dichos cargos.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Dichos cargos, serán designados para un mandato de cuatro años, mediante votación por mayoría simple.

El proceso de renovación de cargos de la Junta Directiva se ajustará a las reglas previstas en este artículo y se tramitará mediante el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

La Asamblea General, con expresa constancia en el orden del día, podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de alguno de los cargos de la Junta Directiva.

De producirse alguna vacante, la Junta Directiva elegirá a una persona de entre las empresas de inserción asociadas para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá la sustitución definitiva para el periodo pendiente. Tratándose del cargo de Presidencia sus funciones serán asumidas por una de las dos Vicepresidencias.

Las personas elegidas entran en funciones tras aceptar el cargo, ostentándolos hasta que se produzca su renovación, aunque hubiera concluido el periodo. La renuncia de éstas podrá ser aceptada en Asamblea General aunque no figure en el orden del día.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será convocada por quien ejerza la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros y con al menos 72 horas de antelación. En cualquier caso se reunirá dos veces al año como mínimo.

No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros, decidan por unanimidad la celebración de la Junta.

Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, a personal técnico de la Asociación y/o a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de ésta.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren más de la mitad de sus componentes.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar.

Los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los votos. Para acordar los asuntos del orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Cada persona de la Junta Directiva tendrá un voto. El voto del presidente dirimirá los empates.

El acta de la reunión, firmada por quienes ejerzan los cargos de Presidencia y Secretaría, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 30.- Presidencia.

La Presidencia tendrá atribuida la representación de la Asociación, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; ostentará además la presidencia de ambos órganos. Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones y reuniones de los órganos directivos.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de los órganos de gobierno y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- e) Ordenar todas las operaciones económicas propias para la realización de los fines de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Hacer cumplir los Estatutos.
- g) Todas las demás funciones propias del cargo y aquéllas que se deriven de la Ley o de los Estatutos.

Artículo 31.- Vicepresidencias.

Se establecen dos Vicepresidencias que, junto con la Presidencia, representarán a las empresas de inserción socias de los tres territorios históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Junta Directiva elegirá una de las dos Vicepresidencias para la sustitución de la Presidencia en caso de ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, ostentando las mismas atribuciones que ella y asumiendo las funciones que ésta hubiera delegado.

Artículo 32.- Secretaría.

Corresponde a la Secretaría el desempeño de las siguientes funciones.

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de empresas de inserción socias y los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en que actúe como persona Secretaria, las cuales recogerán los datos reseñados en el artículo 29 de estos Estatutos.
- c) Expedir certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.
- e) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- f) Realizar, o supervisar en su caso, las actividades administrativas de la Asociación.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de Secretaría será ocupado por la Presidencia.

Artículo 33.- Tesorería.

La Tesorería tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica. Custodiará los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.

También dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Asociación.

Artículo 34.- Vocalías.

Las Vocalías serán auxiliares de todos los cargos de la Junta Directiva y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- Convocatoria de elecciones.

Con un mes de antelación a la renovación de los cargos de Junta Directiva, la Presidencia comunicará a todas las empresas de inserción socias la fecha en la que han de celebrarse las elecciones de las que saldrán las personas que ocuparan los cargos correspondientes en la Junta Directiva para el siguiente mandato.

Artículo 36.- Candidaturas.

Podrán ser candidatas todas aquellas empresas de inserción socias que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos y al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

La candidatura habrá de presentarse ante la Junta Directiva con una antelación de diez días a la celebración de las elecciones, mediante solicitud por escrito encabezada por la identificación de la candidatura y la indicación del cargo para el que se presenta.

La Junta Directiva lo comunicará a todas las empresas de inserción socias.

En caso de que solo se presente una sola candidatura y sea conforme, la Asamblea tendrá la facultad de proclamar la misma elegida sin necesidad de celebrar votación.

Artículo 37.- Votación.

La elección de los cargos se llevará a efecto en Asamblea General mediante votación secreta. A tal fin, cada una de las empresas de inserción socias presentes podrá depositar en una urna dispuesta al efecto, una papeleta que se facilitará en el mismo lugar de la votación.

Artículo 38.- Finalización del procedimiento de elección y proclamación de los nuevos cargos.

Finalizada la votación y el recuento de los votos, se proclamarán los nuevos cargos y se procederá a levantar acta del resultado, incorporándose al Acta de la Asamblea General en el seno de la cual se hayan celebrado las elecciones.

Los nuevos cargos tomaran posesión efectiva del mismo a los cinco días desde su proclamación.

CAPÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS

Artículo 39.- Sistema de votación.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada empresa de inserción socia.

Artículo 40.- Cuantía de las cuotas.

Se establecen las siguientes cuotas:

- Cuota de ingreso fija.
- Cuota ordinaria de carácter anual variable.

El importe de cada una de las cuotas será establecida anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 41.- Patrimonio.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional. No obstante podrá adquirir cuantos bienes considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 42.- Ingresos.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporte cada empresa de inserción socia.

- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de las empresas de inserción asociadas o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro tipo de ingresos procedente del desarrollo de actividades económicas y del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.

Artículo 43.- Presupuesto anual.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto se redactará con arreglo a los criterios contables y con la debida claridad para que pueda ser entendido por todas las empresas de inserción socias, y a ellas corresponde su aprobación en Asamblea General.

Artículo 44.- Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: la Asociación llevará una contabilidad donde queden plasmadas diariamente las operaciones económicas de la entidad, que quedarán transcritas en los libros diligenciados por las personas que ostenten los cargos de Presidencia y Secretaría, archivándose debidamente los documentos, justificaciones y copias que se produzcan.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA CONTABILIDAD

Artículo 45.- Documentos sociales.

La Asociación llevará, en orden y al día los siguientes Libros:

- Libro de Registro de empresas de inserción socias.
- Libro de Actas de la Asamblea General y de Actas de La Junta Directiva.

El Libro de Registro de las empresas de inserción socias contendrá los datos siguientes:

- Nombre o razón social y representante.
- La fecha de admisión y de baja.
- Relación de empresas de inserción socias y actividad/es mercantil/es que éstos ejercen.

Todos los Libros deberán ser llevados con claridad y exactitud por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpelaciones, raspaduras, ni tachaduras. Si se advierten errores y omisiones al hacer las oportunas anotaciones deberán salvarse a continuación e inmediatamente.

Los Libros y demás documentos de la Asociación estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad de la Junta Directiva, que deberá custodiarlos y conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción del último asiento o acta, o a la extinción de los derechos y obligaciones que contengan respectivamente.

Artículo 46.- Contabilidad.

La Asociación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se registrará por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, que deberán ser aplicados teniendo presente las peculiaridades de la naturaleza de la Asociación.

En lo no establecido en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable.

CAPÍTULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Disolución y liquidación.

La Asociación se disolverá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General.
- b) Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.
- c) Causas legalmente previstas.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión liquidadora. Los liquidadores actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a la convocatoria y reunión de Asambleas Generales, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación. La Asamblea General podrá acordar lo que convenga al interés común.

A la Comisión liquidadora le corresponderá velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación, cobrar los créditos de la asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos y solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, se destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes, si lo hubiere, a una o varias entidades sociales de fines similares a esta Asociación y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.tres de la Norma Foral de Bizkaia 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA.

CAPÍTULO DÉCIMO REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.- Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría, siempre que se presente a petición de dos tercios de las empresas socias.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Segunda.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las normas complementarias vigentes.

Los presentes Estatutos fueron aprobados el 5 de noviembre de 2007, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

Fdo. Secretaría

EMAUS EZKERRALDEA, S.L.U.
Dña. Mónica Garate Remiro

VºBº Presidencia

KEIMA ANIMAZIOA, S.L.
D. Alfonso López Martínez